

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. Veinte de Febrero de Dos Mil Veintitrés.

Clase de proceso: Pertenencia
Radicado: No. 11001310300320220045700

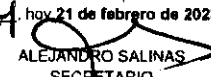
Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. ARRIME certificado catastral del bien objeto de prescripción identificados con FM.I. 50S-4038449 con fecha de expedición no superior a un mes, del inmueble objeto de la acción instaurada, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (núm. 9 Art. 82 del C.G. del P. en armonía con el Numeral 3 artículo 26 y Art. 83 Ib. Toda vez que no fue allegado.
2. ADECÚE de ser el caso acápite de cuantía del proceso y en consideración al avalúo catastral que se aporte de los referidos bienes indicados en numeral anterior (No. 9 Art. 82 C.G. del P.).
3. Aporte certificado para demandas de pertenencia emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales sujetos a registro, del bien objeto de usucapión y de ser el caso del bien inmueble de mayor extensión, conforme se identificaron en el libelo de la demanda, debidamente actualizado, esto es, con una antelación no mayor a un (1) mes, toda vez que los aportados datan del año 2019; tal como lo exige el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P. toda vez que no aportado.
4. INTEGRAR el contradictorio por pasiva, de ser el caso y según certificados especiales a que se hizo alusión en numeral anterior, con todas las personas que aparezcan en dichas certificaciones como sujetos de derecho sobre los bienes objeto de prescripción adquisitiva.
5. ACREDITE que la dirección de correo electrónico del abogado demandante coincide con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 034 hoy 21 de febrero de 2023.  ALEJANDRO SALINAS SECRETARIO
